Nº 204/SEC/25

Valparaíso, 10 de junio de 2025.

A S.E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la Moción, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley que establece multas para los electores que no sufraguen en elecciones y plebiscitos, correspondiente al Boletín N° 17.000-06:

PROYECTO DE LEY:

"Ley orgánica constitucional sobre Voto Obligatorio.

Artículo único.- En las elecciones y plebiscitos previstos en la Constitución Política de la República, excepto en las elecciones primarias, el sufragio será obligatorio.

El incumplimiento de ese deber será sancionado con multa a beneficio municipal de 0,5 a 5 unidades tributarias mensuales. Se exceptúa de lo anterior a las personas que se encuentren incorporadas en el Padrón Electoral del Extranjero.

En caso de reincidencia de la infracción, entendiéndose que existe tal cuando la persona no hubiera votado en las dos últimas elecciones consecutivas, el juez que conoce la causa podrá elevar la multa al doble.

No se aplicará la sanción establecida en el inciso segundo a quienes, el día de la elección o plebiscito, se encontraren enfermos, estuvieren ausentes del país o en una localidad ubicada a más de doscientos kilómetros del local de votación, hubieren desempeñado las funciones que encomienda la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, estando habilitadas para ejercer

su derecho a sufragio, el día de la elección o plebiscito, se encontraren sometidos a cualquier medida privativa de libertad, durante el horario de la votación y siempre que en el establecimiento penitenciario correspondiente no se haya habilitado una mesa de votación, o no hubieren podido cumplir con su obligación por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el juez de policía local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección o plebiscito, el Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local competente del domicilio electoral del denunciado. Para ello, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con la Policía de Investigaciones de Chile a fin de no incluir entre los denunciados a los electores que el día de la celebración de la elección o plebiscito se encontraren fuera del país. El procedimiento se tramitará conforme a las reglas contempladas en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los incisos siguientes.

Las multas por no sufragar deberán ser pagadas en la respectiva Tesorería Municipal o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa Municipalidad, dentro del plazo de cinco días desde que la sentencia se encuentre firme y ejecutoriada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el período que media entre la notificación de la citación y la notificación de la sentencia definitiva, el denunciado siempre podrá pagar anticipadamente la multa, lo que pondrá término a la causa. En este caso, el valor de la multa será de 0,5 unidades tributarias mensuales.

Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los electores que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los ciudadanos, de acuerdo a las disposiciones de la referida ley N° 19.628. Excepcionalmente, sólo en el caso de que no se disponga de dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8° de la antes citada ley N° 18.287 y

las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.”.

- - -

Hago presente a Su Excelencia que el proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 30 senadores, de un total de 50 en ejercicio.

En particular, el artículo único de la iniciativa fue aprobado por 30 votos a favor, respecto de un total de 48 senadores en ejercicio.

De esta forma, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de una norma orgánica constitucional.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado